

Constancia Secretarial: El día 30 de junio de 2022, venció el término para subsanar la demanda, así lo hizo la parte demandante, dentro del término legal (doc.008)

Armenia (Q), 7 de julio de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), ocho (08) julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Gonzalo Gómez C.C.7.522.947, en nombre propio y representación de su hijo Juan Jerónimo Gómez Pérez T.I. 1.092.852.688,
Demandados:	Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A NIT.800251440-6 Clínica Central del Quindío S.A.S NIT. 900.848.340-4 Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME NIT.80005396-2 Centro Medico Armenia NIT. 800251440
Radicado:	630013103002-2022-00098-00
Asunto:	Inadmite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda una vez subsanada, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal – responsabilidad civil, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, según lo dispone el artículo 409 del CGP, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Ricardo Bedoya Colorado, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado (doc.004)

CUARTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ae4334b9ad329389da32ea77c54674d669d7236eafec545402f90461d57e7**

Documento generado en 08/07/2022 08:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>